

REPUBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ

RESOLUCIÓN DRCC-IA- 001-19
De 17 de enero de 2019

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado **URBANIZACIÓN VILLAS DE LLANO MARÍN II.**

El suscrito Director Regional de Coclé, del Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones, consagra en su artículo 20 se adiciona un párrafo final al artículo 23 de la ley 41 de 1998, así: Los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable, no implican la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto. Dichos permisos y/o autorizaciones serán otorgados una vez sea aprobado el estudio de impacto ambiental correspondiente. Los trámites preliminares o intermedios, como conceptos favorables, viabilidad, no objeción, compatibilidad, conducencia, que no implique una orden de proceder o inicio de ejecución de una actividad, obra o proyecto requerirán la aprobación del estudio de impacto ambiental previo.

Que la ley 41 del 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá” consagra en su artículo 23 que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente ley.

Que la **URBANIZACIÓN VILLAS DE LLANO MARÍN, S.A.**, propone realizar un proyecto denominado **URBANIZACIÓN VILLAS DE LLANO MARÍN II.**

Que en virtud de lo antedicho, el día veintiséis (26) de septiembre de 2018, **URBANIZACIÓN VILLAS DE LLANO MARÍN, S.A.**, a través de su representante legal, el señor **RICARDO EDUARDO HEALY WATKINS**, de nacionalidad panameña, portador del documento de identidad personal N° 8-239-1967 respectivamente, vecino de la ciudad de Penonomé, localizable a los teléfonos 997-9164 y correo electrónico rhealy@prococle.com; presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado URBANIZACIÓN VILLAS DE LLANO MARIN II elaborado bajo la responsabilidad de los consultores DIOMEDES VARGAS Y DIGNO ESPINOSA personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones IAR-050-98 E IAR-037-98, respectivamente

Que conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos.

RESOLUCIÓN N° DRCC-IA-001-19

FECHA 17/01/2019

Página 1 de 9

RH/jq/ys

DRCC-IA-001-19

Mediante informe técnico de Admisión, visible en foja 13 y 14 del expediente administrativo, se recomienda admitir al proceso de evaluación y análisis, el EsIA categoría I, del proyecto denominado **URBANIZACIÓN VILLAS DE LLANO MARÍN II**; y por medio de **PROVEÍDO-DRCC-ADM-095-2018**, del primero (01) de octubre de 2018, visible a foja 15 y 16 del expediente correspondiente, MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

Que el proyecto consiste en la utilización de un globo de terreno de tres hectáreas con seis mil doscientos sesenta y nueve metros cuadrados (3has + 6,269m²), sobre la finca con folio Real 7460 (F) con código de ubicación 2505, cuya superficie es de dieciséis hectáreas con cuatrocientos cuarenta y ocho metros cuadrados con cincuenta y seis decímetros cuadrados (16ha+448m²+56dm²) propiedad de Urbanización Villas de Llano Marín. S.A. ubicada en el sector de Aguas Blancas, corregimiento El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé. Para el desarrollo de un proyecto de “URBANIZACION VILLAS DE LLANO MARIN II” Sobre dicho terreno se propone la realización de un proyecto de Construcción de 102 viviendas unifamiliares tipo adosadas con modelo de tres recámaras y dos recamaras con portal, comedor, cocina, estacionamientos, recamaras, baños, lavandería, aceras, pasillos, áreas verdes, sistema de recolección de aguas residuales por medio de planta de tratamiento, sistema abastecimiento de agua potable, luz eléctricas, calles pavimentadas, sistema pluvial parques de uso público. Con ccoordenadas (Datum WGS'84) presentadas dentro del Estudio de Impacto Ambiental: 1) 574323E, 939411N; 2) 574323E, 939428N; 3) 574364E, 939567N; 4) 574363E, 939697N; 5) 574357E, 939752N; 6) 574465E, 939758N; 7) 574447E, 939687N; 8) 574473E, 939668N; 9) 574460E, 939636N; 10) 574465E, 939590N; 11) 574449E, 939568N; 12) 574444E, 939543N; 13) 574457E, 939490N; 14) 574444E, 939454N; 15) 574362 E, 939376N. Ubicado en el sector de Aguas Blancas, corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé

Como parte del proceso de evaluación, se solicitó la **VERIFICACIÓN DE LAS COORDENADAS** presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, la misma fue enviada el día veinte siete (27) de septiembre de 2018. Para lo cual la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, a través de DASIAM, el día veinte ocho (28) de septiembre de 2018, emitió sus comentarios y corroboró la ubicación fuera de áreas protegidas específicamente en el corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, según mapa del Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia (ver foja 18 y 19 del expediente administrativo correspondiente).

El día tres (3) de octubre de 2018 se realiza inspección ocular en conjunto con Promotor y Evaluación. Se elabora Informe Técnico de Inspección Ocular el día tres (3) de octubre de 2018, numerado **DRCC-IIo-317-2018**.

Mediante la nota **DRCC-1506-18**, fechado el día cuatro (4) de octubre de 2018, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita al promotor del proyecto información complementaria de la cual el promotor se notifica el día doce (12) de octubre de 2018, (foja 25 y 26 Exp).

Mediante nota sin número, recibida el día treinta (30) de octubre de 2018, el promotor presenta en tiempo oportuno, ante la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, la respuesta a la aclaración solicitada mediante nota **DRCC-1506-18**, (foja 27 a la 39 Exp).

Mediante la nota **DRCC-SEIA-164-18**, fechado el día treinta (30) de octubre de 2018, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita a la Sección de Verificación del Desempeño Ambiental información complementaria del proyecto de la cual se recibe respuesta el día primero (01) de noviembre de 2018, (foja 40,41,42 y 43).

Mediante la nota **DRCC-1652-18**, fechado el día primero (01) de noviembre de 2018, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial información complementaria del proyecto de la cual a la fecha no se ha recibido respuesta.

Mediante la nota **DRCC-1651-18**, fechado el día primero (01) de noviembre de 2018, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita al Ministerio de Salud información complementaria del proyecto de la cual se recibe respuesta el día tres (03) de diciembre de 2018, (foja 49-60).

Mediante la nota **DRCC-1628-18**, fechado el día treinta (30) de octubre de 2018, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita al promotor del proyecto la segunda información complementaria de la cual el promotor se notifica el diecinueve (19) de noviembre de 2018, (foja 47 y 48 Exp.).

Mediante nota sin número, recibida el siete (07) de diciembre de 2018, el promotor presenta en tiempo oportuno, ante la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, la respuesta a la aclaración solicitada mediante nota **DRCC-1628-18**, (foja 61-80 Exp.).

Mediante la nota **DRCC-1803-18**, fechado el día diez (10) de diciembre de 2018, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita a la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental información complementaria del proyecto de la cual a la fecha no se ha recibido respuesta. (Foja 81,82).

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental categoría I y la Declaración Jurada correspondiente el proyecto denominado **URBANIZACIÓN VILLAS DE LLANO MARÍN II**, en la sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Coclé, mediante Informe Técnico que consta en el expediente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.

Que luego de la revisión de los contenidos mínimos, establecidos en el artículo 26, del decreto No. 123 del 14 de agosto del 2009, se recomienda aprobar el estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **URBANIZACIÓN VILLA DE LLANO MARÍN II**.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional de Coclé, Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE),

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **URBANIZACIÓN VILLAS DE LLANO MARÍN II**. Cuyo PROMOTOR es **URBANIZACIÓN VILLAS DE LLANO MARÍN, S.A** el terreno de la finca No 7460 con Código de Ubicación 2505 con una superficie de dieciséis hectáreas con cuatrocientos cuarenta y ocho metros cuadrados con cincuenta y seis decímetros cuadrados (16 has+ 448m²+56dm²), de la cual utilizará para el desarrollo del proyecto tres hectáreas con seis mil doscientos sesenta y nueve metros cuadrados (3 has+6269 m²) ubicada en el sector de Aguas Blancas, corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

ARTÍCULO SEGUNDO. EL PROMOTOR del proyecto denominado **URBANIZACIÓN VILLAS DE LLANO MARÍN II** deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración Jurada correspondiente, **EL PROMOTOR** tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al Proyecto.
- c. El promotor del Proyecto deberá cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos de diseños, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- d. Solo se permitirá la remoción de la capa vegetal en los sitios donde sea estrictamente necesario.
- e. Una vez, el promotor de inicio al proyecto deberá solicitar al Ministerio de Ambiente-Dirección Regional de Coclé, la inspección requerida para el trámite de Indemnización Ecológica.
- f. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, Del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.
- g. En caso de requerir, el Promotor, la tala de algún árbol, solicitar los permisos a la Agencia correspondiente del Ministerio de Ambiente Coclé. Además se le indica que

por cada árbol talado deberá reforestar con diez (10) árboles de especies nativas propias de la zona.

- h. Previo inicio de obras, el promotor deberá presentar el plan de reforestación con especies forestales nativas, en la que incluya un período de mantenimiento no menor de cinco (5) años; el cual en coordinación con el Ministerio de Ambiente Dirección Regional de Coclé, para implementar una vez finalice la fase constructiva del proyecto. Este plan deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto, además se le indica que este plan deberá ser admitido y aprobado por el Ministerio de Ambiente Dirección Regional de Coclé.
- i. Cumplir con lo dispuesto en la Ley N° 1 del 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal) referente a la protección de la cobertura boscosa en las orillas de los ríos, quebradas, nacimientos de agua existentes en el área del proyecto.
- j. Ninguna fuente hídrica podrá ser objeto de obstrucción producto de la remoción de suelo ó corte de material vegetal que se requiera realizar durante la fase de construcción del proyecto.
- k. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- l. Solo se permitirá la remoción y nivelación del terreno en el área propuesta del Estudio de Impacto Ambiental presentado.
- m. El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión. Se deberán implementar medidas efectivas y acciones durante la fase de movimiento de tierra. Para evitar daños a terceros.
- n. Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada, por el desarrollo del proyecto, el promotor, actuará siempre mostrando su mejor disposición, a conciliar con las partes, actuando de buena fe.
- o. Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales, las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes o las actividades humanas que se desarrolleen cercanas a la zona.
- p. Previo inicio de obra deberá contar con la certificación de uso de suelo que emite el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial. al igual que deberá contar con la aprobación de los planos finales para el desarrollo del proyecto y presentarlos en el Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Coclé.
- q. Cumplir con el Decreto 36 de 31 de agosto de 1998, por la cual se aprueba el Reglamento Nacional de Urbanizaciones de aplicación en el territorio de la República de Panamá.
- r. El promotor deberá presentar un cronograma de riego con sus respectivos horarios (matutinos y vespertinos), que implementará durante la fase de construcción para evitar la generación de polvo y molestias a terceros. De requerir el uso de alguna fuente hídrica, el promotor deberá cumplir con el Decreto Ley No.35 de 22 de Septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.

- s. En cuanto a la construcción y diseño de caminos de acceso y drenajes, deberán realizarse de acuerdo al Manual de Especificaciones Técnicas Generales, para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y puentes del MOP.
 - t. Previo inicio de obras el promotor deberá contar con la aprobación de los planos, por parte del MOP, del sistema de drenaje pluvial del proyecto, al igual que aquellas obras que se requerirán realizar, para evitar que las aguas pluviales se dirijan y/o afecten a terceros.
 - u. Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales y entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
 - v. Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos generados durante la etapa de construcción y operación. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
 - w. De requerir la utilización de un pozo para el abastecimiento del agua al proyecto, deberá cumplir con la Ley No.35 de 22 de Septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
 - x. El promotor deberá aplicar riegos (humedecer) durante la fase de construcción para evitar la generación de polvo y molestias a terceros, de requerir el uso de alguna fuente hídrica, el promotor deberá cumplir con el Decreto Ley No.35 de 22 de Septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
 - y. El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 “Código Sanitario”.
 - z. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-35-2000, establecida para la descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de aguas superficiales y subterráneas.
- aa. Durante la operación del proyecto la planta de tratamiento a la que se interconectara este proyecto deberá funcionar en óptimas condiciones y cumplir con la normativa vigente con respecto al funcionamiento de estas instalaciones sanitarias.
 - bb. Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N°2 de 14 de enero de 2009 por la cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos.
 - cc. Cumplir con el Reglamento Técnico DNGTI-COPANIT 45-2000 “Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se Genere Vibraciones”.
 - dd. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 44-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde genere ruido. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999.
 - ee. El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en

termino de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.

- ff. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. "Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 "Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
- gg. Presentar cada tres (3) meses, ante la Dirección Regional de Coclé, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en las respuestas a las Ampliaciones y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- hh. Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011 modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012.

ARTÍCULO QUINTO. Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, EL PROMOTOR decide abandonar la obra, deberá:

- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.
- b. Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la operación.

ARTÍCULO SEXTO. Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, el Ministerio de Ambiente, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de estas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes, conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

ARTÍCULO SEPTIMO. Esta Resolución administrativa que apruebe el Estudio de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO. De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el Representante Legal es el señor **RICARDO**

EDUARDO HEALY WATKINS podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los diecisiete (17) días, del mes de Enero, del año dos mil diecinueve (2019).

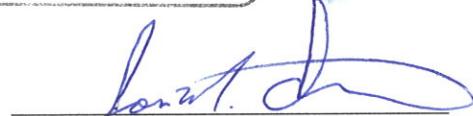
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Ing. Ricardo Herrera
Director Regional
MiAMBIENTE-Coclé



17-1-19



Licdo. José Quirós
Jefe de la Sección de Evaluación de Impacto
Ambiente
MiAMBIENTE-Coclé



Hoy 22 de enero de 2019
siendo las 8:35 de la mañana
notifique personalmente a notificado
por escrito de la presente
documentación RCC-IA-001-19
Brunilda Ospina H. Notificado por escrito
Notificador Notificado

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: **URBANIZACIÓN VILLAS DE LLANO MARÍN II**

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION.

Tercer Plano: PROMOTOR: **URBANIZACIÓN VILLAS DE LLANO P MARÍN, S.A.**

Cuarto Plano: AREA: 3 has + 6,269m²

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. _____
DE _____ DE _____ DE 2019.

Recibido por:

Nombre y apellidos
(En letra de molde)

Firma

Nº de Cédula de I.P.

Penonomé, 18 de enero del 2,019

INGENIERO
EMILIO SEMPRIS

MINISTRO DE AMBIENTE-PANAMA

E. S. D.

Ing. Sempris:

Por este medio Yo, **RICARDO EDUARDO HEALY W.** Ciudadano panameño mayor de edad, portador de la cedula de identidad 8-239-1967 vecino de La ciudad de Penonomé localizable al teléfono 997-9164 y correo electrónico rhealy@prococle.com
Representante Legal de la Sociedad URBANIZACION VILLAS DE LLANO MARIN, S.A. debidamente inscrita al Folio 766901 (S) Promotor del proyecto “URBANIZACION VILLAS DE LLANO MARIN II” a realizarse sobre un globo de terreno de la finca con Folio 7460 (F) y con código de ubicación 2505 ubicada en Aguas Blancas, en El corregimiento de El Coco distrito de Penonome, provincia de Coclé.

Me doy por notificado por escrito de la resolución DRCC-IA-001-2019 del 17 de enero de 2,019 por la cual se aprueba el referido Estudio de Impacto Ambiental y autorizo al Ing. Diomedes A. Vargas Torres para que retire dicha resolución en las oficinas de MINISTERIO DE AMBIENTE Coclé.

Atentamente;



RICARDO EDUARDO HEALY W.

Cedula de identidad 8-239-1967

Representante Legal de **URBANIZACION VILLAS DE LLANO MARIN, S.A.**

Promotor del Proyecto.

Yo, hago constar que he cotejado COC (1) firma(s) plasmada(s) en este documento con la(s) que aparece(n) en su(s) documento(s) de identidad personal o en su(s) fotocopia(s), y en mi opinión son similares; por lo que la(s) considero auténtica(s).

Ricardo Eduardo Healy

Coclé 18/01/19

Testigo

Testigo

Licda. Yamileya Rodríguez González
NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA DE COCLÉ



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Ricardo Eduardo
Healy Watkins



8-239-1967

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 21-MAY-1965
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ
SEXO: M TIPO DE SANGRE: B+
EXPEDIDA: 16-ABR-2014 EXPIRA: 16-ABR-2024



La suscrita, EMY MICHELLE SÁNCHEZ JAÉN,
Notaria Pública Primera del Circuito de Coclé, con cédula
de identidad personal número 3-756-1379;

CERTIFICO,
Que esta copia fotostática es una copia exacta con copias de su
original y ha sido encargada en su oficina conforme.

Panamá, 28 AGO 2018

EMY MICHELLE SÁNCHEZ JAÉN
Notaria Pública Primera del Circuito de Coclé